

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

**Proceso: REINVINDICATORIO N° 2022-00165
Demandante: JOSE MIGUEL MALAGON PENAGOS
Demandados: EDUARDO CORTES AHUMADA Y OTROS**

Como quiera que mediante escrito presentado el 23 de junio de 2023 visible a folio 036 del expediente digital, la doctora Clara Lucila Espitia Piña vocera judicial de la parte demandante presenta aclaración de la demanda en cuanto a la parte pasiva, el despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 93 del Código General del Proceso establece: “**CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

Revisada la solicitud se observa que la misma va encaminada a aclarar que conforme a la anotación No. 07 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13219, los señores JOSE EVARISTO MALAGON PENAGOS Y ANA BERTILDA CONTRERAS DE MALAGON, realizaron, una venta parcial correspondiente a 10 metros, por tanto la acción reivindicatoria de herencia tiene como fin obtener la reivindicación de la parte restante, aclarando además la dirección exacta y linderos del inmueble en mención, en el presente caso, la aclaración presentada cumple con las reglas señaladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que es presentada antes de fijarse fecha para audiencia inicial y es la primera vez que se solicita.

Así las cosas, ante el cumplimiento de los requisitos citados, procederá el Juzgado a admitir la aclaración de la demanda y como quiera que todos los demandados se encuentran notificados esta decisión se notificará por estado y de ella se correrá traslado por la mitad del termino inicial, esto es cinco (5) días, que correrán pasados tres días desde la notificación por estado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA ACLARACION DE DEMANDA de la demanda, solicitada por la apoderada de la parte actora, concerniente a aclarar que conforme a la anotación No. 07 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-13219, los señores JOSE EVARISTO MALAGON PENAGOS Y ANA BERTILDA CONTRERAS DE MALAGON, realizaron, una venta parcial correspondiente a 10 metros, por tanto la acción reivindicatoria de herencia tiene como fin obtener la reivindicación de la parte restante, aclarando además la dirección exacta y linderos del inmueble en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado y de ella se córrase traslado por la mitad del termino inicial, esto es cinco (5) días, que correrán pasados tres días desde la notificación por estado. Ejecutoriado el presente auto y vencido el término del nuevo traslado a los demandados, pasará el proceso a la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.**
037
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **28 julio/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7568d2493324576ffad4d45371a0298a349b1748d4871f3de9f4a9b4fd9ad6a**

Documento generado en 27/07/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>